

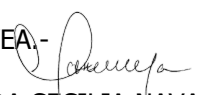
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS
RADICADO : 2020-00393
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES
CAUSANTE : JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que los señores MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR a través de apoderado se hacen parte en el proceso en su condición de Herederos del de cujus. De otra parte informo que el señor apoderado demandante presento por escrito los inventarios de los bienes relictos en esta Sucesión.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que los señores MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR solicitan a través de su apoderado sean reconocidos como Herederos del de cujus en este proceso de Sucesión Intestada, este Despacho ordena incorporar al expediente de conformidad con lo señalado en el Art. 109 CGP, la petición de los Herederos antes mencionados y se les reconoce como interesados en su condición de hijos del Causante JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO y cuya herencia aceptan con beneficio de inventario.

De otra parte y previo señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales de conformidad con el Art. 501 CGP, se ordena dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del auto de fecha 3 de febrero de 2021, respecto a que se debe emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso procediéndose por Secretaría incluir dicha información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

De otra parte requiérase al señor apoderado demandante para que presente prueba del envío del oficio No.0164 del 5 de febrero de 2021 a la DIAN toda vez que no obra en el expediente respuesta de dicha entidad.

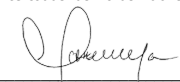
Se ordena igualmente reconocer personería para actuar en este proceso al profesional del derecho Abogado RAUL AMAYA VERJEL, PORTADOR DE LA TP. No. 178472 DEL C S DE LA J, quien actúa como Apoderado de los Herederos MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

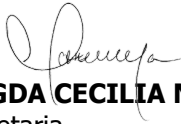
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00355-00 AUTO LIQUIDACION COSTAS
Demandante: JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
Demandado: MARY STELLA GUILLEIN QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021).

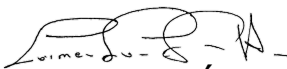
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.050.000.00=
ARANCEL JUDICIAL:.....\$ 7.000.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.057.700.00

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

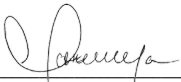
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	SANDRA MILENA ARIAS OSORIO.
Demandado (s)	JAIR TOMÁS DE ALBA MORENO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00364-00.

Ocaña, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000.00) M/CTE.**, representada en la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de julio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JAIR TOMÁS DE ALBA MORENO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 3 de febrero de 2021, tal y como se observa a folio 20 (vuelta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

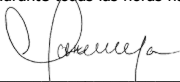
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020 00059 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADA: MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Barranquilla.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

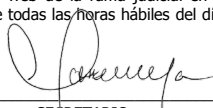
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I. No 040-485870 donde no se registra el embargo por la causal: " NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.

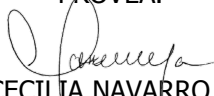

 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020 00526 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: WILLIAM MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-

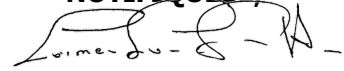

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

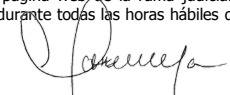
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado de Tradición del inmueble identificado con M. I. No 270-59504 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo del 50% del bien inmueble, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

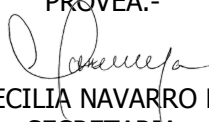
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2021 00193 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado de Tradición del inmueble identificado con M. I. No 270-78086 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, y allegado por el apoderado demandante y donde se registra el embargo del bien inmueble, para constancia.

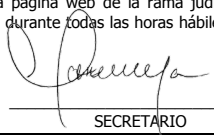
De otra parte y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.

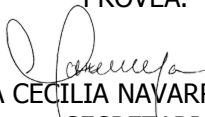

SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00314 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: DAGOBERTO MARTINEZ BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.-

PROVEA.-

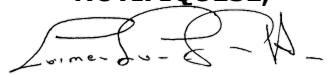

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

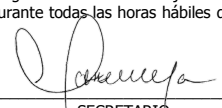
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede, se le informa que la NUEVA EPS no ha dado respuesta al oficio de fecha 15 de Octubre de 2020 emanado por este Despacho donde se le solicita información sobre el demandado DAGOBERTO MARTINEZ BAYONA, por tanto y como esa carga de notificación personal a la parte demandada es de la parte interesada, requiérase a la señora apoderada para que haga las gestiones pertinentes so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

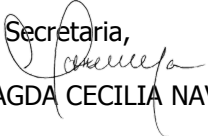
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO: 2020-00420-00 AUTO ORDENANDO CONTINUAR CON EL TRAMITE NORMAL DEL PROCESO
 PROCESO:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE :CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME
 DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo que el auto de fecha 20 de Mayo de 2021 se encuentra debidamente ejecutoriado. Aclaro que revisado el libro de depósitos judiciales no existe consignación alguna correspondiente a cánones de arrendamiento.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021).

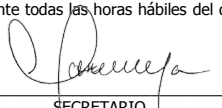
Se halla al Despacho el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME a través de apoderado judicial en contra de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE a efectos de resolver el memorial de contestación que hiciera el señor apoderado de la parte demandante luego que conociera la decisión emitida en auto de fecha 20 de mayo de 2021.

Sería del caso entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, de no observarse que como ya se dijo en auto de fecha 20 de mayo de 2021, las excepciones propuestas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y ADICIONALES, no proceden y por tanto se tiene por no contestada la demanda ordenándose en consecuencia continuar con el trámite normal del proceso, es decir, ordénese acceder a las pretensiones de la parte demandante dictándose la correspondiente sentencia de lanzamiento máxime cuando no existe en el expediente, ni en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, consignación de los últimos meses de 2021 correspondiente a cánones de arrendamiento que indique que la parte demandada se encuentra al día y pueda ser oída en el proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 4º Inc. 1º CGP.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a dictar la correspondiente sentencia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--